



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07009
(25 de agosto de 2022)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto-Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020 y la Resolución No.00740 de 2022 que adiciona y modifica la Resolución No. 423 de 2020, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 02935 del 14 de julio de 2017, se procede a formular cargos a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI con NIT: 830.125.996-9, por hechos u omisiones relacionados con el proyecto "*Construcción de la Variante Oriental de Pasto del k0+000 al k16+530 y Construcción del Par Vial Pasto - Chachagüi - Aeropuerto Cano - del k0+000 al k16+940*" localizado en los municipios de Pasto y Chachagüi, departamento de Nariño, para una longitud total de 29,07Km.

Es importante precisar que mediante Auto No. 06780 del 26 de agosto de 2021, esta Autoridad vinculó a la sociedad DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., al proceso sancionatorio, toda vez que se advierte que los hechos objeto de la presente investigación ambiental tuvieron inicio antes de la ejecutoria de la Resolución No. 1487 del 20 de noviembre de 2015, "*Por medio de la cual se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental a favor de la ANI,*" cuando el titular del instrumento de control y manejo ambiental era DEVINAR S.A., a fin de esclarecer si los hechos son constitutivos de infracción ambiental y determinar la responsabilidad ambiental de los presuntos infractores.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), mediante Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 2686 del 23 de diciembre de 2010, 721 del 31 de agosto de 2012 y 1598 del 10 de diciembre de 2015, le otorgó licencia Ambiental a la sociedad DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A.- DEVINAR S. A., para el desarrollo del proyecto denominado "*Construcción de la Variante Oriental de Pasto del k0+000 al k16+530 y Construcción del Par Vial Pasto - Chachagüí - Aeropuerto Cano - del k0+000 al k16+940*"; por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., mediante el artículo primero de la Resolución No. 00740 del 11 de abril de 2022, la cual modifica y adiciona la Resolución No. 423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de "*los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento sancionatorio ambiental, formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, los de aclaración, saneamiento de irregularidades, aquellos que resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas*" en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución No.1601 del 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008, otorgó a la empresa DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S. A.- DEVINAR S. A., con NIT 900.125.507-4., Licencia Ambiental para el proyecto "*Construcción de la Variante Oriental de Pasto del k0+000 al k16+530 y Construcción del Par Vial Pasto - Chachagüí - Aeropuerto Cano - del k0+000 al k16+940*", localizado en los municipios de Pasto y Chachagüí, departamento de Nariño, para una longitud total de 29,07Km.
2. El entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto en mención y emitió el Auto No. 4165 del 25 de noviembre de 2010 el cual acogió el Concepto Técnico No. 2267 del 27 de septiembre de 2010.
3. Mediante Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010, el entonces MAVDT, modificó la Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008, en los siguientes numerales: Numeral 1.1) del Artículo Segundo, Numeral 1) del Artículo Tercero, Numeral 2) del Artículo Tercero y se aceptan las medidas de manejo ambiental y los programas de monitoreo y seguimiento ambiental propuestos por DEVINAR S.A.
4. Asimismo, con la expedición de la Resolución No. 1689 del 19 de agosto de 2011, el MAVDT, impuso medida preventiva contra la empresa DEVINAR S.A. por la disposición de material sobrante de excavación en sitios no autorizados.
5. Posteriormente, mediante el Auto No. 1679 del 4 de junio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó unos requerimientos en consideración a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico 1943 del 30 de noviembre de 2011.
6. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución No. 793 del 24 de septiembre de 2012, impuso medida preventiva de suspensión inmediata de



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

las actividades de Limpieza descapote y destronque, excavaciones y cortes, transporte de materiales y disposición de materiales de corte y excavación.

7. Con el Auto No. 3935 del 13 de noviembre de 2013, esta Autoridad, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó unos requerimientos en consideración a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 4154 del 23 de septiembre de 2013.
8. Posteriormente, mediante Auto No. 1607 del 29 de abril de 2015, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó unos requerimientos en consideración con lo establecido en el Concepto Técnico No. 35 del 5 de enero de 2015
9. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a través de la Resolución No. 721 del 31 de agosto de 2012, modificó la Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008, en el sentido de ajustar el trazado inicial, autorizar nuevos sitios de disposición de material sobrante de excavación, autorizó permiso de aprovechamiento forestal y solicitó en el artículo octavo ajustes al Plan de Manejo Ambiental - PMA.
10. Mediante Resolución No. 1487 del 20 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008, para el proyecto "*Construcción de la Variante Oriental de Pasto del K0+000 al K16+530 y Construcción del Par Vial Pasto- Chachagüi- Aeropuerto Cano del K0+000 al K16+940*", localizado en el Municipio de Pasto- Nariño, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. Dicha Resolución quedó ejecutoriada el día 05 de enero de 2016.
11. Con Resolución No. 1598 del 10 de diciembre 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No.1365 del 31 de julio de 2008, modificada por las resoluciones No. 2686 del 23 de diciembre de 2010 y 721 del 31 de agosto de 2012.
12. Mediante Auto No. 496 del 18 de febrero de 2016, esta Autoridad, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó requerimientos en consideración a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 7313 del 30 de diciembre de 2015.
13. Mediante Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017, la ANLA, ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental con ocasión de la ejecución del proyecto por los siguientes hechos:
 - *Por no implementar las medidas relacionadas con la estabilización, manejo de aguas de escorrentía, empradización, control de la erosión y señalización, en los taludes conformados entre las abscisas K5+000 a K6+16 del denominado Tramo 6-1 del Trayecto & Par Vial Pasto- Chachagüi.*
 - *Por superar el tiempo máximo permitido para el acopio de material sobrante de excavación, en el sector comprendido entre las abscisas K5+000 a K5+650 del referido Tramo 6-1.*
14. Mediante Auto No. 12385 del 30 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó unos requerimientos en consideración a las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 7794 del 21 de diciembre de 2020.
15. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA., emitió el concepto técnico de formulación de cargos No. 01768 del 9 de abril de 2021, basado en la evaluación



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

técnica del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017.

16. A través del Auto No. 06780 del 26 de agosto de 2021, esta Autoridad, vinculó a la sociedad DEVINAR S.A., al procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017

Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través del concepto técnico No. 4517 del 31 de agosto de 2016 y concepto técnico de formulación de cargos No. 01768 del 9 de abril de 2021, los cuales serán tenidos en cuenta para determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos en contra de la investigada o la cesación de procedimiento.

IV. Cargos

De conformidad con lo señalado por el grupo de infraestructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a través del del concepto técnico No. 4517 del 31 de agosto de 2016 y concepto técnico de formulación de cargos No. 01768 del 9 de abril de 2021, en el cual se consignó la valoración técnica realizada a los expedientes LAM1355 y SAN0088-00-2016, se establecerá la procedencia o necesidad de formular pliego de cargos en contra de la ANI y la sociedad DEVINAR S.A., evaluación que tendrá en cuenta esta Autoridad en el presente acto administrativo.

En tal sentido, como resultado de la presente investigación, se advierte que en el presente caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental a la ANI y la sociedad DEVINAR S.A., de acuerdo con lo señalado en el Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017 y el Concepto Técnico de Formulación de Cargos No. 01768 del 9 de abril de 2021, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 20091, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

PRIMER CARGO – SOCIEDAD DEVINAR S.A.

a). Acción u omisión: No implementar en su totalidad, las medidas de manejo establecidas en los Programas Medio Socioeconómico, Manejo de Flora y Fauna y Manejo del Recurso Suelo, durante la construcción del denominado Tramo 6-1 del Par Vial Pasto – Chachagui Aeropuerto Cano, infringiendo presuntamente con esta conducta el Artículo Quinto de la Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008, modificado por el Artículo Sexto de la Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010.

a) Temporalidad:

Fecha de inicio de la presunta infracción: Es el día 26 de mayo de 2011, fecha de la visita de seguimiento ambiental señalada en el Concepto técnico No 1943 del 29 de noviembre de 2011, donde se evidenció el incumplimiento.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Es el día 31 de diciembre de 2015, toda vez que el día 4 de enero de 2016 fue ejecutoriada la Resolución No. 1487 del 20 de noviembre de 2015 de cesión de la licencia de la sociedad DEVINAR S.A., a la ANI.

b) Pruebas:

- Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008
- Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010
- Radicado No. 4120-E1-40746 del 25 de julio de 2012
- Auto No. 3935 del 13 de noviembre de 2013 - Concepto Técnico 4154 del 23 de septiembre de 2013.
- Auto No. 1607 del 29 de abril de 2015 - Concepto Técnico 35 del 05 de enero de 2015.



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Radicado No. 2015045731-2-000 del 31 de agosto 2015 - Concepto Técnico 3827 del 29 de julio de 2015.
- Resolución No. 1487 del 20 de noviembre de 2015
- Auto No. 496 del 18 de febrero de 2016 - Concepto Técnico 7313 del 30 de diciembre de 2015.

c) Normas presuntamente infringidas.

- Artículo Quinto de la Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008
- Las siguientes fichas señaladas en el artículo Sexto de la Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010:
 - Ficha 5.4.1. Señalización.
 - Ficha 7.3.1.1 Manejo y Disposición de materiales sobrantes de excavación
 - Ficha 7.3.1.2 Manejo de Taludes
 - Ficha 7.3.2.2 Manejo de Aguas de escorrentía
 - Ficha 7.5.7. Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia
- Numeral 2 del artículo primero del Auto No. 496 del 18 de febrero de 2016.
- Auto de seguimiento No. 1607 del 29 de abril de 2015.

d) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0088-00-2016 y permisivo LAM1355, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que se describen en el concepto técnico de formulación de cargos No. 01768 del 9 de abril de 2021 y el concepto técnico No. 4517 del 31 de agosto de 2016 que hace parte de las consideraciones del Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017, mediante el cual se ordena la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI., y en el cual se detallan los siguientes incumplimientos:

“(…)

En tal sentido, el motivo por el cual se ordenará el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, está fundado en lo rendido en el Concepto Técnico 4517 del 31 de agosto de 2016, frente a la no implementación de las medidas relacionadas con la estabilización, manejo de aguas de escorrentía, empradización, control de la erosión y señalización, en los taludes conformados entre las abscisas K5+000 a K6+167 del denominado Tramo 6-1 del Trayecto & Par Vial Pasto- Chachagüi; así mismo por superar el tiempo máximo permitido para el acopio de material sobrante de excavación, en el sector comprendido entre las abscisas K5+000 a K5+650 del referido Tramo 6-1.

Lo anterior en presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1365 del 31 de julio de 2008 y las medidas impuestas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, a saber:

- *Control de erosión y estabilidad de taludes del PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y ESTABILIDAD.*
- *Empradización del PROGRAMA DE MANEJO DE COBERTURA VEGETAL Y FAUNA.*
- *Manejo de aguas de escorrentía del PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.*
- *Manejo y disposición materiales de excavación y demolición del PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.*
- *Manejo de tráfico durante las obras del PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL.*



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Mediante Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008 el entonces MAVDT (hoy MADS), otorgó Licencia Ambiental al proyecto "Construcción de la variante oriental de pasto del k0+000 al k16+530 y construcción del par vial pasto - chachagüí - aeropuerto cano - del k0+000 al k16+940", localizado en los municipios de Pasto y Chachagüí, departamento de Nariño, para una longitud total de 29,07 km, a DEVINAR S.A; la cual fue modificada por la Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010, en los numerales 1.1) del Artículo Segundo, numeral primero del Artículo Tercero, numeral segundo del Artículo Tercero y se mantuvieron, modificaron y se aceptaron medidas de manejo ambiental y los programas de monitoreo y seguimiento ambiental propuestos para la ejecución de las obras en los tramos 6.1 y 6.2, entre las cuales se señala los programas de Gestión Social, Manejo de flora y fauna, Manejo y disposición de residuos sólidos, Control de erosión y estabilidad los cuales guardan relación con el hecho que nos ocupa.

El día 26 de mayo de 2011, esta Autoridad, efectuó visita de control y seguimiento al proyecto en mención, de la cual se emitió el concepto técnico No. 1943 del 30 de noviembre de 2011 acogido mediante Auto No. 1679 del 04 de junio de 2012, determinándose el incumplimiento de las siguientes actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado con Resolución No. 1365 de 2008 así:

(...)

5.2 PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
5.2.7. Manejo de tráfico durante las obras <ul style="list-style-type: none"> - Permitir y garantizar la movilización vehicular permanente por la vía - Evitar accidentes en los que puedan verse involucrados quienes se movilicen en vehículos, personas que se desplacen por la vía especialmente campesinos o población escolar; y/o trabajadores adscritos a la obra - Prevenir el paso de personas o vehículos por las áreas directas sobre las que se realizan las obras. 	NO	<p><i>Modificada por la Resolución 2686 de 2010, para los tramos K0+000 al K0+430; del K0+700 al K1+950; del K7+000 al K8+300 y del K9+100 al K9+960 (Ficha 7.5.7. Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia), sin embargo, continúa vigente para los tramos restantes.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta la información suministrada por el secretario de Gobierno del Municipio de Chachagüí relacionada con el manejo del tráfico, especialmente en las tres instituciones educativas ubicadas sobre el área de influencia de este proyecto vial, en donde no se están implementando medidas por parte de DEVINAR S.A., para la prevención de accidentes, se considera que dicha Concesión no ha dado cabal cumplimiento al presente programa.</i></p>

(...)

5.4. PROGRAMA DE MANEJO DE COBERTURA VEGETAL Y FAUNA		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
5.4.1. Señalización sitios de trabajo con vegetación. <ul style="list-style-type: none"> - Prevenir la expansión y multiplicación de los impactos sobre la cobertura vegetal y recursos asociados fuera de 	NO	<p><i>En la visita de seguimiento no se observó que la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A., Llevara a cabo la señalización o demarcación de las áreas de trabajo ya sea con algún tipo de cinta o</i></p>



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>las áreas de tránsito autorizados por la interventoría ambiental</i>		<p><i>encerramiento con polisombra Fotos 58 y 59.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera que la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. no ha venido dando ambiental. cumplimiento a la presente ficha de manejo.</i></p>
---	--	---

(...)

5.6 PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.6.3. Manejo de aguas de escorrentía</p> <p><i>Materiales en frentes de obra que permanezcan almacenados en campamentos o en el corredor de la vía en los frentes de trabajo por un periodo mayor a 24 horas deberán ser cubiertos con polietileno para evitar su arrastre hasta cuerpos de agua por la lluvia.</i></p> <p><i>No se permite el almacenamiento de escombros y sobrantes de corte en el corredor de la vía por un periodo mayor a 24 horas, estos deben ser trasladados a los sitios de disposición y tratados antes de este lapso.</i></p>	NO	<p><i>Modificada por la Resolución 2686 de 2010, para los tramos K0+000 al K0+430; del K0+700 al K1+950; del K7+000 al K8+300 y del K9+100 al K9+960 (Ficha 7.3.2.2. Manejo de Aguas de Escorrentía), sin embargo, continúa vigente para los tramos restantes.</i></p> <p><i>El apilamiento del material a lo largo del corredor vial no cumple lo requerido frente al cubrimiento del mismo con polietileno en un 110%.</i></p>

(...)

5.7. PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.7.2. Manejo y disposición materiales de excavación y demolición</p> <p>Recolección y transporte de escombros y sobrantes de cortes y excavación:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>En los sitios de recolección de escombros no se permitirá la presencia de residuos; se debe asegurar la limpieza total y permanente de los sitios de recolección.</i> – <i>No se permite el almacenamiento temporal de escombros en espacios públicos, éste debe ser recogido en un periodo no superior a 24 horas.</i> – <i>No se permiten actividades de cargue, descargue o almacenamiento temporal de escombros en zonas verdes, arborizadas, reservas naturales, áreas de recreación, parques, rondas de ríos, quebradas, humedales y cualquier cuerpo de agua.</i> – <i>Los vehículos no podrán arrastrar material adherido a sus llantas.</i> – <i>El volumen de escombros no puede sobrepasar el nivel de los pltones o volcos de los vehículos, se deben llenar a ras.</i> 	NO	<p><i>Modificada por la Resolución 2686 de 2010, para los tramos K0+000 al K0+430; del K0+700 al K1+950; del K7+000 al K8+300 y del K9+100 al K9+960 (Ficha 7.3.1.1. Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación), sin embargo, continúa vigente para los tramos restantes.</i></p> <p><i>En la visita de seguimiento se registran las siguientes acciones que señalan el incumplimiento a lo estipulado en la presente ficha de manejo con relación al manejo del suelo orgánico: mezcla con material de corte, no se transporta y almacena en las escombreras autorizadas por este Ministerio, se apila de manera desordenada hacia los costados de la vía en construcción y en cantidades que deterioran la estructura y porosidad del suelo, no se registra su uso en labores de recuperación de taludes y recuperación de sitios de disposición de material sobrante.</i> Fotos Error! Reference source</p>



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>– La carga debe ser cubierta para el control de emisión de partículas de polvo.</p> <p>Sitios de disposición de escombros y sobrantes de cortes y excavación:</p> <p>– El uso del área seleccionada deber ser compatible con la adecuación y operación de escombreras, dentro del POT municipal, lo cual deberá ser certificado por la alcaldía municipal respectiva.</p> <p>– No se podrán establecer escombreras en el plano inundable de ríos y/o quebradas permanentes. No se podrán establecer dentro de geoformas asociadas a valles o llanuras aluviales inundables tales como: Vegas, Sobre vegas, Terrazas bajas, Orillares o barras de meandro, Meandros abandonados, Diques naturales o albardones, Mantos o napas de desborde, Basines, Cauces abandonados (30 m a cada lado de las orillas).</p> <p>– No se permitirá contaminación alguna de las corrientes de agua con escombros.</p> <p>– No se podrán establecer escombreras en zonas con riesgo a deslizamientos, por presencia de taludes inestables.</p> <p>– Las viviendas más cercanas a escombreras deberán estar a una distancia mínima de 200m.</p> <p>Diseño de los sitios de disposición de escombros y sobrantes de cortes y excavación:</p> <p>– Levantamiento topográfico, planimetría y altimetría del área total de la escombrera, identificando las áreas vecinas; escala horizontal 1:1000, escala vertical 1:50 a 1:200, y curvas de nivel cada 0,5. Se deberá realizar un cálculo del volumen de la escombrera de acuerdo con el diseño final de la disposición de escombros.</p> <p>– Diseño geométrico y de capacidad de la escombrera. Planos Planta-Perfil</p> <p>– Diseño de estabilidad geotécnica y manejo de aguas. Planos de plantas con localización de obras de contención, manejo de drenajes y taludes.</p> <p>– Diseño paisajístico deberá presentar los diseños paisajístico y de recuperación paisajística del área usada y el destino final que se le dará a la misma incluyendo la vida útil de la escombrera.</p>	<p>not found. a Error! Reference source not found.</p> <p>Así mismo, se evidenciaron sitios de disposición de material sobrante no autorizado principalmente en el sector de Cujacal, en el frente temporal del k6+500, en derechos de vía y en áreas contiguas. Error! Reference source not found.. Por lo anterior no se puede verificar diseños geométricos, ni paisajísticos. Tampoco los métodos constructivos, ni las condiciones bajo los cuales se construyeron dichos sitios.</p> <p>Por su parte, no se ha determinado la capacidad de los sitios de disposición mediante levantamiento topográfico detallado (escala 1:1.000), delimitando el área destinada para disposición de escombros y áreas complementarias como zonas administrativas, de aislamiento, y zonas de influencia, acompañadas de perfiles del terreno.</p> <p>Por lo anterior se considera que la empresa no viene dando cumplimiento a la presente ficha de manejo. Es de anotar, que la disposición de material sobrante de excavación en sitios no autorizados por este Ministerio fue objeto de medida preventiva impuesta mediante Resolución 1689 del 19 de agosto de 2011.</p>
---	--



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Disposición de escombros y sobrantes de cortes y excavación:

- Preparación del terreno: Remoción de cobertura vegetal y capa orgánica de los frentes de trabajo. Este material debe retirarse y disponerse en forma separada en áreas destinadas para su conservación y uso posterior en el manejo paisajístico y recuperación final de la escombrera. Se retirará la capa orgánica del suelo, hasta que se encuentre una capa que pueda soportar el sobrepeso inducido por el depósito, de forma que no se produzcan asentamientos considerables que pondrían en peligro la estabilidad del depósito.

Extendido del material y revegetalización:

- Para cualquier método, el extendido se hará mediante Buldócer y compactación de por lo menos tres pasadas con máquina compactadora (cinco pasadas de Buldócer de 10 toneladas)
- Se aplicarán capas de escombros en capas delgadas entre 20 y 40cm.
- Se extenderá sobre todo el área de la escombrera a recuperar, una capa de suelo orgánico de por lo menos 30 cm de espesor.
- Se revegetalará o empradizará y se recibirá con un cubrimiento en área de césped vivo del 100%, para recibo y pago de la medida.

Manejo de aguas:

- Las aguas de escorrentía deberán desviarse antes de que ingresen a los taludes de trabajo, mediante la construcción de zanjas de coronación.
- Deberán construirse subdrenes interceptores ubicados en la base de la escombrera, para el manejo de aguas subsuperficiales.
- Además de los drenajes considerados, se construirán otros secundarios laterales, cuyas dimensiones dependerán de las condiciones climáticas y morfométricas de la zona donde se localice la escombrera y serán el resultado de cálculos realizados por el concesionario.
- Se debe determinar la capacidad de la escombrera mediante levantamiento topográfico detallado (escala 1:1.000), delimitando el área destinada para disposición de escombros y áreas complementarias como zonas administrativa, de aislamiento, y zonas



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p><i>de influencia, acompañadas de perfiles del terreno.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>El acceso a la escombrera debe estar señalado y preverse el impacto en el tráfico vehicular por el aumento de vehículos pesados en las vías de acceso.</i> <p>Suelo Orgánico:</p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>Una vez realizada la limpieza de árboles y fustes del lote, el descapote se debe hacer con buldócer, retroexcavadora o cargador hasta una profundidad de 0,4 metros.</i> – <i>El suelo orgánico será mezclado con ramas, hojarasca, etc. No se podrán mezclar escombros basuras, residuos de construcción con el suelo orgánico o material de corte.</i> – <i>Las pilas de suelo no se deben compactar, se debe regar semillas de gramíneas y cespedones para lograr un recubrimiento natural de la pila de suelos, hasta su uso.</i> – <i>Las escombreras se deben recubrir con una capa de suelo orgánico de 30 centímetros y después se debe empradizar o revegetalizar con los cespedones retirados y almacenados del descapote.</i> 	
--	--

(...)

En consecuencia, esta Autoridad mediante numeral 8) del artículo primero del Auto No. 1679 del 4 de junio de 2012, requirió a la sociedad, el cumplimiento de las medias establecidas durante las obras; así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad reitera a la sociedad CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de manera particular las que a continuación se relacionan inmediatamente; en consecuencia requiere a esta Sociedad para que ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales y registros fotográficos que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

8. Cumplir las actividades establecidas en el Programa de Gestión Social relacionado con las acciones contenidas en las fichas 5.2.1. Información participación comunitaria, 5.2.2 Atención al usuario, 5.2.3 Reasentamiento de Viviendas, Infraestructura Social y Comunitaria, 5.2.4 Fortalecimiento de desarrollo local, 5.2.6 Capacitación y sensibilización dirigida a trabajadores, 5.2.7. Manejo de Tráfico durante las obras del PMA.

9. Cumplir las actividades establecidas en el Programa de Manejo de Cobertura Vegetal y Fauna relacionado con las acciones contenidas en las fichas 5.4.1. Señalización Sitios de Trabajo con Vegetación, en relación a la demarcación de las áreas de trabajo con elementos de señalización visibles y la protección de coberturas vegetales que no requieren ser intervenidas.



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

13. *Cumplir las actividades establecidas en el Programa de Manejo de aguas residuales relacionado con las acciones contenidas en las fichas 5.6.3. Manejo de aguas de escorrentía del PMA.*

14. *Cumplir las actividades establecidas en el Programa de Manejo y disposición de residuos sólidos específicamente con las acciones contenidas en la ficha 5.7.2., Manejo y Disposición de materiales de excavación y demolición del PMA, en relación al diseño y Disposición de los sitios de escombros y sobrantes de cortes y excavación, manejo de aguas, almacenamiento y apilado y protección del suelo orgánico y el material resultante del descapote. Subrayado fuera del texto.*

(...)

Posteriormente, a través de radicado No. 4120-E1-40746 del 25 de julio de 2012, el Tribunal Administrativo de Nariño remitió el Oficio No. 2419 del 23 de julio de 2012 referente a la Acción Popular interpuesta por el Señor Alfredo Cano Córdoba en contra la Nación, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO; asimismo, presentó copia del Auto del 25 de mayo del 2012 que entre otros resuelve ordenar a las Autoridades Ambientales y Autoridades de Control para que dentro de sus competencias efectúen un seguimiento continuo sobre el desarrollo de la obra Pasto Chachagüí Aeropuerto Cano, Trayecto 6.1 y presenten de manera conjunta informes mensuales donde se especifique lo relacionado a continuación:

“(...)

El avance de obra, el cumplimiento estricto de las Licencias Ambientales en el área intervenida y las medidas tomadas con el fin de mitigar, prevenir y compensar el impacto sobre el ecosistema afectado.

(...)

En consecuencia, esta Autoridad mediante radicado No. 4120-E2-40746 del 12 de septiembre de 2012, presentó el informe mensual 1 al Tribunal Administrativo de Nariño en cumplimiento de la obligación señalada en el Auto del 25 de mayo de 2012, el cual contiene el seguimiento ambiental efectuado al proyecto “*Construcción de la variante oriental de pasto del K0+000 al K 6+530 y construcción del par vial pasto - Chachagüí - aeropuerto Cano*”, Trayecto 6.1., de la vista conjunta realizada los días 13 al 17 de agosto de 2012, por la ANLA, DEVINAR S.A., la Procuradora 15 Judicial II Agraria Ambiental de Nariño y Putumayo y CORPONARIÑO.

En el informe se estableció el incumplimiento de los siguientes programas:

5.2 PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
5.2.7 manejo de tráfico durante las obras: - <i>Permitir y garantizar la movilización vehicular permanente por la vía</i> - <i>Evitar accidentes en los que puedan verse involucrados quienes se movilizan en vehículos, personas que se desplacen por la vía especialmente campesinos o población escolar; y/o trabajadores adscritos a la obra.</i> - <i>Prevenir el paso de personas o vehículos por las áreas directas sobre las que se realizan las obras.</i>	NO	<i>El Concesionario ha adelantado campañas informativas con el fin de dar a conocer a la población del área de influencia las medidas implementadas para el manejo del tráfico durante la ejecución de las obras.</i> <i>El personal de la Concesión recibe capacitaciones e inducciones sobre el proyecto, funciones, responsabilidades de cada cargo, así como formación en seguridad industrial y manejo del ambiente.</i>



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

		<p><i>Durante la visita de seguimiento se pudo observar el acceso sin restricción de particulares a zonas de obra, por la falta de una señalización clara que delimite las áreas intervenidas y restrinja su acceso.</i></p> <p><i>Se considera que no se está cumpliendo adecuadamente con esta medida.</i></p>
--	--	--

(...)

5.4. PROGRAMA DE MANEJO DE COBERTURA VEGETAL Y FAUNA		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.4.1. Señalización sitios de trabajo con vegetación.</p> <p>- <i>Prevenir la expansión y multiplicación de los impactos sobre la cobertura vegetal y recursos asociados fuera de las áreas de tránsito autorizados por la interventoría ambiental</i></p>	NO	<p><i>En la visita de seguimiento no se observó una adecuada señalización o demarcación de las áreas de trabajo. Es importante señalar, que la instalación de barreras físicas, son polisombra que ha realizado principalmente en sitios no autorizados donde se viene disponiendo material sobrante de excavación y por lo tanto, la ubicación de esa barreras se encuentran fuera del área de intervención directa del proyecto, sin cumplir con el objetivo de restringir las obras a los sitios contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental.</i></p>

(...)

5.6 PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.6.3. Manejo de aguas de escorrentía</p> <p><i>Materiales en frentes de obra que permanezcan almacenados en campamentos o en el corredor de la vía en los frentes de trabajo por un periodo mayor a 24 horas deberán ser cubiertos con polietileno para evitar su arrastre hasta cuerpos de agua por la lluvia.</i></p> <p><i>No se permite el almacenamiento de escombros y sobrantes de corte en el corredor de la vía por un periodo mayor a 24 horas, estos deben ser trasladados a los sitios de disposición y tratados antes de este lapso.</i></p>	NO	<p><i>El apilamiento de material a lo largo del corredor vial no cumple lo requerido frente al cubrimiento del mismo con polietileno un 110%.</i></p> <p><i>Se evidencia el almacenamiento de materiales sobrantes de corte en el corredor de la vía por un periodo mayor a 24 horas a lo largo del corredor vial.</i></p> <p><i>Se dispone material de excavación en zonas no autorizadas.</i></p> <p><i>Se realiza el acopio de material en el derecho de vía cerca a quebradas y cuerpos de agua (acequias y efluentes).</i></p>

(...)

5.7. PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>5.7.2. Manejo y disposición materiales de excavación y demolición</p> <p>Recolección y transporte de escombros y sobrantes de cortes y excavación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los sitios de recolección de escombros no se permitirá la presencia de residuos; se debe asegurar la limpieza total y permanente de los sitios de recolección. - No se permite el almacenamiento temporal de escombros en espacios públicos, éste debe ser recogido en un periodo no superior a 24 horas. - No se permiten actividades de cargue, descargue o almacenamiento temporal de escombros en zonas verdes, arborizadas, reservas naturales, áreas de recreación, parques, rondas de ríos, quebradas, humedales y cualquier cuerpo de agua. - Los vehículos no podrán arrastrar material adherido a sus llantas. - El volumen de escombros no puede sobrepasar el nivel de los platonos o volcos de los vehículos, se deben llenar a ras. - La carga debe ser cubierta para el control de emisión de partículas de polvo. <p>Sítios de disposición de escombros y sobrantes de cortes y excavación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El uso del área seleccionada deber ser compatible con la adecuación y operación de escombreras, dentro del POT municipal, lo cual deberá ser certificado por la alcaldía municipal respectiva. - No se podrán establecer escombreras en el plano inundable de ríos y/o quebradas permanentes. No se podrán establecer dentro de geoformas asociadas a valles o llanuras aluviales inundables tales como: Vegas, Sobre vegas, Terrazas bajas, Orillares o barras de meandro, Meandros abandonados, Diques naturales o albardones, Mantos o napas de desborde, Basines, Cauces abandonados (30 m a cada lado de las orillas). - No se permitirá contaminación alguna de las corrientes de agua con escombros. - No se podrán establecer escombreras en zonas con riesgo a deslizamientos, por presencia de taludes inestables. - Las viviendas más cercanas a escombreras deberán estar a una distancia mínima de 200m. 	<p>Se evidencian sitios de disposición de material sobrante no autorizado, principalmente no autorizados ubicados en el derecho de la vía y en predios cercanos a la misma.</p> <p>Con el agravante que dichos sitios han sido conformados, sin las respectivas medidas de manejo ambiental, tal como se describió en el numeral 4 de observaciones de la visita.</p> <p>Dentro de las medidas a tener en cuenta están las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contar con los diseños geométricos y paisajísticos de acuerdo con la normatividad ambiental y la ley 1228 del 16 de julio de 2008(sobre franjas mínimas de retiro en vías nacionales) - Implementar, los procedimientos constructivos establecidos, incluyendo el manejo del suelo orgánico y cobertura vegetal, el marco de la escorrentía, obras de geotecnia, conformación del relleno entre otros. <p align="center">NO</p> <p>Por lo anterior se considera que la empresa no viene dando cumplimiento a la presente ficha de manejo. Es de anotar, que la disposición de material, sobrante de excavación en sitios no autorizados por este ministerio fue objeto de medida preventiva impuesta mediante Resolución 1689 del 19 de agosto de 2011.</p>
--	--



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Posteriormente, en seguimiento ambiental al proyecto, mediante Auto No. 3935 del 13 de noviembre de 2013, el cual acogió el Concepto Técnico No. 4154 del 23 de septiembre de 2013, quedó registrado el incumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental señaladas, por lo cual requirió:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad reitera a la sociedad CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., que tiene el deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de manera particular las que a continuación se relacionan inmediatamente; en consecuencia requiere a esta Concesión para que ejecute las actividades que se indican a continuación y presente los soportes documentales y registros fotográficos que demuestren a esta Autoridad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

3. Artículo Séptimo, literales a, b y c de la Resolución 2686 de 23 de diciembre de 2010 y Artículo Primero, numeral 2 literal b del Auto 1679 de 4 de junio de 2012, relacionada con los ajustes al Plan de Manejo en las fichas 5.7.2. Manejo y Disposición de materiales sobrantes de Excavación.

9. Artículo Primero, numeral 13 del Auto 1679 de 4 de junio de 2012 y a la totalidad de las actividades establecidas en el Programa de Manejo de Aguas residuales relacionado con las acciones contenidas en la ficha 5.6.3. Manejo de aguas de escorrentía en los sitios de almacenamiento temporal de materiales.

10. Artículo Primero, numerales 4 y 14 el Auto 1679 de 04 de junio de 2012 y a la totalidad de las actividades establecidas en el Programa de Manejo y disposición de Residuos Sólidos específicamente con las acciones contenidas en la ficha 5.7.2 Manejo y disposición de materiales de excavación y demolición, en relación al Diseño y Disposición de los sitios de disposición de escombros y sobrantes de cortes y excavación, Manejo de Aguas, Almacenamiento, apilado y protección del suelo y el material resultante del descapote.

(...)

21. En relación con el medio socioeconómico:

g. En cumplimiento de los Programas 5.2.6 Capacitación y sensibilización dirigida a trabajadores; 5.2.7 Manejo de Tráfico durante la obra; y 7.5.7 Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia y del numeral 6 del Artículo Quinto de la Resolución 1365 de 31 de julio de 2008: implementar una estrategia de seguridad en las zonas de obra mediante la cual se habiliten senderos peatonales, se restrinja el acceso de peatones y vehículos a la obra y se garantice la seguridad de los pobladores de las zonas aledañas al proyecto. Así mismo, considerar los flujos peatonales y vehiculares, paraderos, bahías de aproximación y zonas previstas para la entrada y salida de vehículos a predios aledaños, entre otro.

(...)

De otra parte, en seguimiento posterior del cual se emitió concepto técnico No 35 del 5 de enero de 2015 acogido por Auto No 1607 del 29 de abril de 2015, se estableció que a la altura del Tramo 6.1 no se observó la construcción de cunetas para el control del agua en los taludes y tampoco una acción inmediata para evitar que los problemas de inestabilidad avanzaran y fuera más difícil su manejo; de tal manera que se estableció el incumplimiento del programa de control de erosión y estabilidad en lo concerniente a la ficha de manejo del numeral 5.8.1: *Control de erosión y estabilidad de taludes:*

(...)



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.8. PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y ESTABILIDAD		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.8.1. Control de erosión y estabilidad de taludes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Semanalmente se debe hacer el seguimiento mediante inspección ocular de los sitios de corte y excavación, se reportará cada sitio de corte con las características del talud, estado general y obras de recuperaciones aplicadas</i> - <i>Mensualmente se hará un reporte gráfico y escrito donde conste las medidas de recuperación de los taludes, estado actual y tendencia.</i> - <i>Semanalmente se reportarán los sitios a intervenir para control de erosión y estabilidad de taludes, así como sitios nuevos donde aparezcan este tipo de fenómenos.</i> 	NO	<p><i>La aplicación del programa se evidencia principalmente en los taludes de corte.</i></p> <p><i>Se observa la implementación de medidas de estabilización del terreno, mediante la construcción de muros de gaviones y actividades de empradización en los taludes en corte realizados, las cuales se evidencian en los ICA objeto de evaluación.</i></p> <p><i>Se verifica el registro de los seguimientos semanales y los procesos de manejo en los taludes.</i></p> <p><i>En los reportes se da cumplimiento a los aspectos específicos establecidos en el presente programa, sin embargo, éste no es efectivo dado que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>No se da atención prioritaria a los sitios ya identificados como inestables (ver Numeral 2.2- Estado de Avance del Proyecto, del presente concepto), donde claramente se evidencia la baja capacidad de reacción en la atención a sitios con movimientos activos.</i> - <i>En los sitios con problemas de inestabilidad, no se realizan completamente las actividades de prevención, control y manejo de sedimentos, así como compactaciones, manejo de perfiles y compactación necesaria para garantizar las obras rígidas y de contención.</i>

(...)

De igual forma, en el citado concepto técnico, quedó documentado el incumplimiento reiterado de las medidas establecidas en el Programa de Manejo y disposición de Residuos Sólidos específicamente con las acciones contenidas en la ficha 5.7.2 *Manejo y disposición de materiales de excavación y demolición*; tal como se describe a continuación:

“(…)

Dado que se continúa con las actividades de excavación y corte (K4+620 al K5+080), transporte de materiales y disposición de material sobrante, se evidencia el incumplimiento a lo estipulado en la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por la Resolución 793 de 24 de septiembre de 2012.

(...).

Así como el incumplimiento reiterado de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental; en consecuencia, en los numerales 13) 14), 15), 40) y 45) del Artículo Primero



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

del Auto No. 1607 del 29 de abril de 2015 se requirió a la sociedad DEVINAR S.A., el cumplimiento de las fichas así:

“(…)

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DE NARIÑOS.A. - DEVINAR S.A., el cumplimiento de las siguientes actividades y presentar en el próximo ICA los soportes y el registro fotográfico correspondiente:

(…)

13. Implementar las acciones necesarias para el manejo de las aguas de infiltración de los taludes a lo largo del Tramo 6.1 considerando las evidenciadas en las abscisas K4+900 K4+970, K4+320, K3+910 en cumplimiento de la ficha 5.6.3 Manejo de aguas de escorrentía.

14. En cumplimiento de la ficha 5.7.2 Manejo y disposición materiales de excavación y demolición realizarlas siguientes acciones:

a. Realizar el retiro del material de excavación y granulares dispuestos a lo largo del proyecto vial en el derecho de vía y restaurar las áreas afectadas, considerando entre otros, los sitios identificados en el Trayecto 5 (K3-360, K5+436, K5+360, K5+880, K6+900 K7+000 - K7+190 y, K14+000) y Trayecto 6 (K0+250 y K1 +780) dando cumplimiento al numeral 4.5 del Artículo Quinto de la Resolución 1365 de 2008.

b. Retirar los residuos de concreto dispuestos directamente sobre el suelo considerando entre otros los localizados en el Trayecto 5(K13+100) y en el Tramo 6.1 (K1+500, K2+730, K3+130, K5+900).

(…)

15. En cumplimiento a la ficha 5.8.1 Control de erosión y estabilidad de taludes se deberá realizar para todos los movimientos en masa detectados en el Trayecto 6.1. lo siguiente:

a. Intervenir de manera inmediata los movimientos en masa, detectados en el Tramo 6.1, tales como: K0+350, K0+400, K0+430; 1<2+480, K2+800, K2+900, 1<0+660, 1<0+450 Margen Derecha, K0+580 -parte alta de la ladera, 1<2+650 a media ladera, K2+200 parte posterior del corte, K3+280 Margen Derecha parte posterior del depósito, K1+450, entre los K3+440 (+1-10), K3+500 —K3+ 530, 1<3+750(+1-100). Presentar los reportes de las acciones puntuales para cada evento: tiempo entre el suceso y la atención, desarrollo del plan de monitoreo y contingencia, registro del estado inicial y final.

(…)

40. Cumplir con lo establecido en el Auto 1679 de 4 de junio de 2012, numeral 8 Artículo Primero, en el sentido de realizar las actividades establecidas en el Programa de Gestión Social relacionado con las acciones contenidas en las fichas 5.2.1. Información participación comunitaria, 5.2.2 Atención al usuario, 5.2.3 Reasentamiento de Viviendas, Infraestructura Social y Comunitaria, 5.2.7. Manejo de Tráfico durante las obras.

(…)

45. Cumplir con lo establecido en el Auto 3935 del 18 de noviembre de 2013, Artículo Primero, numeral 21, literal g y en el programa 5.2.7 Manejo de Tráfico durante la obra, en el sentido de implementar una estrategia de seguridad en las zonas de obra mediante la cual se habiliten senderos peatonales, se restrinja el acceso de peatones y vehículos a la obra y se garantice la seguridad de los pobladores de las zonas aledañas al proyecto, considerar los flujos peatonales y vehiculares, paraderos, bahías de aproximación y zonas previstas para la entrada y salida de vehículos a predios aledaños, entre otros.

(…)”

Ahora bien, mediante radicado No. 2015045731-2-000 del 21 de agosto de 2015, la ANLA presentó el informe mensual 28 en cumplimiento de la obligación impuesta por el Tribunal



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Administrativo de Nariño mediante Auto del 25 de mayo de 2012, respecto el seguimiento realizado al proyecto, emitiéndose el concepto técnico No. 3827 del 29 de julio de 2015, en el que se señala el incumplimiento de las siguientes fichas de manejo ambiental:

(...)

5.4. PROGRAMA DE MANEJO DE COBERTURA VEGETAL Y FAUNA		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.4.1. Señalización sitios de trabajo con vegetación.</p> <p>- Prevenir la expansión y multiplicación de los impactos sobre la cobertura vegetal y recursos asociados fuera de las áreas de tránsito autorizados por la interventoría ambiental</p>	NO	<p>Se observaron áreas sobre las cuales se estableció material de corte y producto de las actividades de construcción sobre la cobertura vegetal a lo largo de K6 + 160, K5 +000, K5+530, cabe resaltar que estas áreas no se encuentran correctamente señaladas y aisladas, ya que son la parte más vulnerable a cambios por las actividades constructiva en la zona directa de influencia del área de proyecto.</p>

(...)

5.6 PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.6.3. Manejo de aguas de escorrentía</p> <p>Materiales en frentes de obra que permanezcan almacenados en campamentos o en el corredor de la vía en los frentes de trabajo por un periodo mayor a 24 horas deberán ser cubiertos con polietileno para evitar su arrastre hasta cuerpos de agua por la lluvia.</p> <p>No se permite el almacenamiento de escombros y sobrantes de corte en el corredor de la vía por un periodo mayor a 24 horas, estos deben ser trasladados a los sitios de disposición y tratados antes de este lapso.</p>	NO	<p>De acuerdo con las visitas anteriores de seguimiento donde se ha reiterado implementar medidas para dar cumplimiento a esta ficha de manejo ya que no están siendo efectivas, se establece que persiste la afectación a algunas fuentes hídricas por el aporte de sedimentos debido a la ausencia de medidas de manejo eficientes, como se describe en el ítem de medio abiótico del presente informe No. 28.</p> <p>A pesar de la terminación del contrato por parte, de DEVINAR S.A (30 de abril de 2015), se observó a lo largo del recorrido la filtración de agua en taludes a un inadecuado manejo de escorrentía.</p>

(...)

5.8. PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y ESTABILIDAD		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.8.1. Control de erosión y estabilidad de taludes:</p> <p>- Semanalmente se debe hacer el seguimiento mediante inspección ocular de los sitios de corte y excavación, se reportará cada sitio de corte con las características del talud, estado general y obras de recuperación aplicadas. - Mensualmente se hará un reporte gráfico y escrito donde conste las</p>	NO	<p>Entre las abscisas K5+000 y el K6+130 se observó inestabilidad de taludes y posible activación de procesos de remoción en masa; adicionalmente en el K5+800 se evidenció la inestabilidad del talud ocasionando caída constante de materia el cual es desplazado hacia el río Bermúdez.</p> <p>En el K6+160 se observó una generación de procesos de</p>



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p><i>medidas de recuperación de los taludes, estado actual y tendencia.</i> <i>– Semanalmente se reportarán los sitios a intervenir para control de erosión y estabilidad de taludes, así como sitios nuevos donde aparezcan este tipo de fenómenos..</i></p>		<p><i>remoción en masa y procesos erosivos, los cuales se ven favorecidos por factores como la pendiente del terreno, la topografía, la gravedad, aire y agua, lo que implica un alto riesgo por remoción donde principalmente se verían afectadas las personas y el ecosistema como: la vegetación y el río Bermúdez; por el continuo y masivo aporte de sedimentos. Es necesario implementar medidas de estabilización y adecuación oportuna con el fin de mitigar posibles riesgos, donde se podría ver afectado el entorno y habitantes del sector.</i></p> <p><i>En cuanto a las actividades que quedan pendientes como la conformación y revegetalización de taludes, se deberá llevar a cabo en el menor tiempo posible ya que el talud sin cobertura vegetal contribuye a la generación o activación de procesos erosivos o de remoción en masa, que junto con las condiciones meteorológicas naturales como lluvias, viento y gravedad, desencadenaría procesos de tipo: deslizamientos, caída de material, reptamientos, erosión laminar, erosión en surcos y posteriormente en cárcavas.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior se considera que no se está dando cumplimiento a este programa.</i></p>
---	--	--

(...)

Posteriormente, mediante seguimiento al proyecto, realizado los días 6 al 9 de julio de 2015, del cual se emitió el concepto técnico No. 7313 del 30 de diciembre de 2015, se pudo evidenciar el incumplimiento en las siguientes fichas de cumplimiento ambiental:

(...)

5.6 PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.6.3. Manejo de aguas de escorrentía</p> <p><i>Materiales en frentes de obra que permanezcan almacenados en campamentos o en el corredor de la vía en los frentes de trabajo por un periodo mayor a 24 horas deberán ser cubiertos con polietileno para evitar su arrastre hasta cuerpos de agua por la lluvia.</i></p> <p><i>No se permite el almacenamiento de escombros y sobrantes de corte en el</i></p>	<p>NO</p>	<p><i>De acuerdo con la visita de seguimiento y teniendo en cuenta los ICA allegados por DEVINAR y conceptos de seguimiento anteriores, donde se relaciona la información correspondiente al Manejo de aguas escorrentía, se establece:</i></p> <p><i>En los ICA se indica que "En los diferentes frentes de obra y en general en todo el corredor vial</i></p>

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

<p><i>corredor de la vía por un periodo mayor a 24 horas, estos deben ser trasladados a los sitios de disposición y tratados antes de este lapso.</i></p>	<p><i>denominado construcción de la variante oriental de Pasto (Trayecto 5A) y Par Vial Pasto – Aeropuerto (Trayecto 6). (...) Se realiza el manejo de las aguas de escorrentía a través de la construcción de: Filtros, cunetas, disipadores, zanjas de coronación y obras de drenaje. De igual forma se llevan a cabo mantenimientos rutinarios y preventivos de dichas estructuras con el fin de garantizar un normal funcionamiento." y se presenta el registro fotográfico de algunas medidas implementadas.</i></p> <p><i>No obstante se observa a lo largo del tramo 6.1 los empozamientos e inadecuada o falta de construcción de obras hidráulicas (canales o Zanjas de coronación) con el fin de conducir el agua escorrentía, en la visita de seguimiento se evidenció lo siguiente respecto al manejo de aguas de escorrentía:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Se observó aporte de sedimentos a obras hidráulicas.</i> <i>- aporte de sedimentos en la ronda de protección de algunas fuentes hídricas y drenajes.</i> <i>- acopio de material granular y/o de excavación cercano a cuerpos de agua. En el tramo 6.1 se identificó como crítica debido a que se encuentra en construcción y en estado intervenido no terminado, lo que conlleva a generar una alteración del terreno de manera negativa.</i> <i>- Principalmente se observó que se tomó como medida la instalación de una polisombra, con el fin de contener el material, luego esta medida no es la más apropiada ya que el volumen de material es mucho mayor y este sobrepasa la polisombra. Este material se ha ido desplazando hacia fuentes hídricas y drenajes, principalmente río Bermúdez; por consiguiente, es muy claro y notorio el aporte de sedimentos debido a la ausencia de una medida eficiente.</i> <p><i>Mediante el radicado 2015041 243-1-000 del 05-08- 2015, se remite información complementaria al Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N°11, donde se indica que durante el periodo julio a diciembre se realizó: empradización encoles y descole, limpieza de encoles y descoles, protección ronda hídrico, manejo aguas escorrentía y se anexa un registro fotográfico del</i></p>
---	---



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p><i>manejo de aguas escorrentía. No obstante, en la visita de seguimiento ambiental no se observó el desarrollo de estas actividades, las cuales se describen en el numeral 2.2 Medio Abiótico, del presente concepto, allí se detalla las alteraciones y observaciones durante el recorrido de la visita. En virtud de lo anterior se considera que No se ha venido dando cumplimiento a la presente ficha de manejo del Numeral 5.6.3, relacionadas con el Programa de Manejo de aguas de escorrentía, dado que las medidas determinadas no están siendo efectivas en su totalidad. Luego se recomienda realizar mantenimientos y revisiones periódicas, empradización y limpieza de encoles y descoles, con el fin de verificar el buen funcionamiento de obras y prevención en los taludes que presentan afectación relacionada con la filtración de aguas escorrentía, como se observa en la Fotografía 3-1. Fotografía 3-1 Talud con filtración de agua. K4+870</i></p>
--	---

(...)

5.7. PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.7.2. Manejo y disposición materiales de excavación y demolición</p> <p>Recolección y transporte de escombros y sobrantes de cortes y excavación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los sitios de recolección de escombros no se permitirá la presencia de residuos; se debe asegurar la limpieza total y permanente de los sitios de recolección. - No se permite el almacenamiento temporal de escombros en espacios públicos, éste debe ser recogido en un periodo no superior a 24 horas. - No se permiten actividades de cargue, descargue o almacenamiento temporal de escombros en zonas verdes, arborizadas, reservas naturales, áreas de recreación, parques, rondas de ríos, quebradas, humedales y cualquier cuerpo de agua. - Los vehículos no podrán arrastrar material adherido a sus llantas. - El volumen de escombros no puede sobrepasar el nivel de los pltones o volcos de los vehículos, se deben llenar a ras. 	NO	<p><i>De acuerdo con la visita de seguimiento y teniendo en cuenta los ICA allegados por DEVINAR y conceptos de seguimiento anteriores, donde se relaciona la información correspondiente al Manejo y disposición materiales de excavación y demolición se establece:</i></p> <p><i>En el trayecto 5 actualmente no se están adelantando actividades de disposición cargue y transporte en los depósitos de este tramo.</i></p> <p><i>En relación al Tramo 6 en el sector del tramo 6.1, se evidencia que sólo está en uso el depósito de materiales sobrantes de excavación autorizado en la Licencia Ambiental localizado en el KO+250.</i></p> <p><i>En la visita de seguimiento ambiental, se observó el incumplimiento con relación a las medidas de recolección y transporte de escombros y sobrantes de cortes y excavación, extendido del material y revegetalización, manejo de</i></p>

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>– La carga debe ser cubierta para el control de emisión de partículas de polvo.</p> <p>Sitios de disposición de escombros y sobrantes de cortes y excavación:</p> <p>– El uso del área seleccionada deber ser compatible con la adecuación y operación de escombreras, dentro del POT municipal, lo cual deberá ser certificado por la alcaldía municipal respectiva.</p> <p>– No se podrán establecer escombreras en el plano inundable de ríos y/o quebradas permanentes. No se podrán establecer dentro de geoformas asociadas a valles o llanuras aluviales inundables tales como: Vegas, Sobre vegas, Terrazas bajas, Orillares o barras de meandro, Meandros abandonados, Diques naturales o albardones, Mantos o napas de desborde, Basines, Cauces abandonados (30 m a cada lado de las orillas).</p> <p>– No se permitirá contaminación alguna de las corrientes de agua con escombros.</p> <p>– No se podrán establecer escombreras en zonas con riesgo a deslizamientos, por presencia de taludes inestables.</p> <p>– Las viviendas más cercanas a escombreras deberán estar a una distancia mínima de 200m.</p>		<p>aguas y suelo orgánico, principalmente en el trayecto 6.1, se evidenciaron sitios, los cuales no cuentan con todas las medidas de manejo técnico y ambiental, tal como se describió en el Medio Abiótico, numeral 2.2.</p>
--	--	---

(...)

5.8. PROGRAMA DE CONTROL DE EROSIÓN Y ESTABILIDAD		
Programas y proyectos	Cumple	Observaciones
<p>5.8.1. Control de erosión y estabilidad de taludes:</p> <p>- Semanalmente se debe hacer el seguimiento mediante inspección ocular de los sitios de corte y excavación, se reportará cada sitio de corte con las características del talud, estado general y obras de recuperación aplicadas.</p> <p>– Mensualmente se hará un reporte gráfico y escrito donde conste las medidas de recuperación de los taludes, estado actual y tendencia.</p> <p>– Semanalmente se reportarán los sitios a intervenir para control de erosión y estabilidad de taludes, así como sitios nuevos donde aparezcan este tipo de fenómenos..</p>	<p>NO</p>	<p>De acuerdo con la visita de seguimiento y teniendo en cuenta los ICA allegados por DEVINAR y conceptos de seguimiento anteriores, donde se relaciona la información correspondiente al Control de erosión y estabilidad de taludes, estableciendo las medidas para taludes de corte, estabilización del terreno, mediante la construcción de muros de gaviones y actividades de empradización relacionada en los ICA.</p> <p>Así también como se indicó en el Medio Abiótico, numeral 2.2 - Estabilidad de Taludes y Procesos Denudativos, numeral 2.1.4, del presente concepto de seguimiento, se observa que las medidas no han sido eficaces ya</p>



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

	<p>que se evidenció generación de procesos erosivos procesos de remoción en masa, inestabilidad de taludes.</p> <p>Mediante el radicado 2015041243-1-000 del 05-08 2015, se remite información complementaria al Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N°1 1; en el anexo 18, se anexa una memoria técnica, donde se observa la identificación de procesos de remoción en masa detectados en el Tramo 6.1, en las abcisas: KO+350, K0+400, KO+430; K2+480, K2+800 K2+900, K0+660, K0+450 Margen Derecha, K0+580 - parte alta de la ladera, K2+650 a media ladera K2+200 parte posterior del corte, K3+2B0 Margen Derecha parte posterior del depósito, KI +450, entre los K3±440 (+1-10), K3+500 -K3+ 530, K3+750 (+1- 100). No obstante, en la visita de seguimiento ambiental, se identificaron procesos los cuales se describen en el numeral 2.2 Medio Abiótico, del presente concepto, allí se detalla las alteraciones y observaciones durante el recorrido de la visita. En dicho radicado se presenta un registro fotográfico, evidenciando K 05+436, K 06+900 (4), K 06+900 (5), SDM 0+250 T 6-1 e indicando: "El material fue retirado oportunamente. Adicionalmente la limpieza del corredor y la restauración de/as áreas afectadas fue corroborado una vez más por la interventoría y la ANI mediante acta de reversión del corredor concesionado y sus bienes afectos, suscrita el 4 de mayo de 2015'</p> <p>No obstante, en la visita de seguimiento ambiental, se identificaron alteraciones las cuales se describen en el numeral 2.2 Medio Abiótico, del presente concepto, allí se detalla las alteraciones y observaciones durante el recorrido de la visita.</p> <p>En virtud de lo anterior se considera que No se ha venido dando cumplimiento a la presente ficha de manejo del Numeral 5.8.1, relacionada con el Control de erosión y estabilidad de taludes, dado que las medidas determinadas no están siendo efectivas en su totalidad y/o no están siendo atendidas.</p>
--	---

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

	Por tanto, los soportes se deberán entregar en el próximo ICA es decir ICA 12.
--	--

Dicho lo anterior, en los numerales 1), 2), 40), 43) y 51) del Artículo Primero del Auto No. 496 del 18 de febrero de 2016 se requirió la presentación de los soportes que den cuenta del cumplimiento de las medidas establecidas en los Programas de manejo de flora vegetal y fauna, específicamente de la ficha 5.4.4 Empradización, de control de erosión y estabilidad, en lo concerniente a la ficha 5.8.1 Control de erosión y estabilidad de taludes y del programa de manejo y disposición de residuos sólidos, concretamente de la ficha 5.7.2 Manejo y disposición de materiales de excavación y demolición, así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA — ANI, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presentar a esta Autoridad los soportes de su ejecución en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo:*

1. Realizar un adecuado manejo de las aguas de escorrentía a través de la construcción de filtros, cunetas, disipadores, zanjas de coronación y obras de drenaje y mejorar el manejo hidráulico en la corona y cuerpo de los taludes localizados en el Tramo 6.1, asimismo realizar mantenimientos y revisiones periódicas, empradización, limpieza de encoles y descoles; construcción de cunetas en concreto, que eviten los procesos erosivos en taludes y terraplenes e impedir la retención temporal o permanente de las aguas durante la ejecución de los cortes, en cumplimiento del Programa de Manejo de aguas residuales, 5.6.3 Manejo de aguas de escorrentía, establecido mediante Resolución 1365 de 2008, a lo establecido en el numeral 4.1 y 4.3 del numeral 4 del Artículo Quinto de la Resolución 1365 de 2008, a la Ficha 9- Programa de Compensación Social a la Parcialidad Indígena La laguna-Pejendino del pueblo Quillacinga, establecida en la Resolución 721 del 31 de agosto de 2012, al literal c del numeral 1 del artículo primero del Auto 3935 del 18 de noviembre de 2013 y numeral 9 del artículo primero del Auto 1607 del 29 de abril de 2015.

2. Ejecutar el 100% de las medidas dispuestas para el manejo de drenajes, medidas correctivas, para el control y manejo de sedimentos, así como manejo de perfiles y compactación. Adicionalmente, deberá remitir los soportes que den cuenta del cumplimiento de las siguientes medidas establecidas en el programa de manejo:

i) Mensualmente se hará un reporte gráfico y escrito donde conste las medidas de recuperación de los taludes, estado actual y tendencia, Semanalmente se reportarán los sitios a intervenir para control de erosión y estabilidad de taludes, así como sitios nuevos donde aparezcan este tipo de fenómenos, en cumplimiento al Programa de control de erosión y estabilidad, 5.8.1 Control de erosión y estabilidad de taludes, establecido en la Resolución 1365 de 2008.

“(…)

40. Realizar el retiro inmediato del material proveniente de corte y relleno, dispuesto sobre la vegetación y ronda hídrica del río Bermúdez alrededor de la abscisa K6+130 y sobre la vegetación y ronda hídrica del manantial evidenciado en el sector K5+530 en el predio Villa del Rosario, y realizar la conformación morfológica, paisajística y revegetalización de estos sectores impactados, en cumplimiento de la ficha 5.7.2 Manejo y disposición materiales de excavación y demolición, y a lo dispuesto en el Artículo Primero, numeral 14 del Auto 1679 de 4 de junio de 2012 y a lo requerido en el subnumeral 10 del numeral 1° del Artículo Primero del Auto 3935 del 18 de noviembre de 2013.

“(…)

43. Implementar de manera inmediata la señalización de las áreas con vegetación contiguas a la obra en el trayecto 6.1 que no han sido señalizadas con el fin de prevenir la expansión y multiplicación de los impactos sobre la cobertura vegetal y presentar en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA los soportes de dicho cumplimiento respaldado por evidencia fotográfica y la ubicación de los puntos señalizados, de conformidad con la ficha



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.4.1 -Señalización sitios de trabajo con vegetación establecido en la Resolución 1365 de 2008 y con el numeral 9 del Artículo Primero del Auto 1679 de 2012.

(...)

51. Implementar las medidas que eviten la caída de materiales a las fuentes hídricas cercanas a los SDM, especialmente los ubicados en el K10+400 (a y b) del trayecto 5 y K3+280 y K4+410 del trayecto 6, en cumplimiento de lo establecido en el literal e) del párrafo del Artículo Quinto de la Resolución 721 del 31 de agosto de 2012 y al programa 5.7.2 -Manejo y disposición materiales de excavación y demolición de la Resolución 1365 de 31 de julio de 2008.

(...)”

Por consiguiente, una vez analizados los antecedentes que hacen parte de los expedientes LAM1355 y SAN0088-00-2016, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA - y la valoración jurídica realizada, se evidencia que la sociedad DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., con NIT 900.125.507-4, no dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en las fichas: 5.4.1. Señalización, 5.4.4. Empradización, 7.3.1.1 Manejo y Disposición de materiales sobrantes de excavación, Ficha 7.3.1.2 Manejo de Taludes, Ficha 7.3.2.2 Manejo de Aguas de escorrentía y Ficha 7.5.7. Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia.

De lo anterior, esta Autoridad observa que la sociedad con la conducta descrita actuó en presunta omisión de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No. 1365 de 2008, modificada por la Resolución 2686 del 23 de diciembre de 2010.

En ese orden de ideas y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la CONCESIÓN DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., con NIT 900.125.507-4, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

PRIMER CARGO – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

a). Acción u omisión: No implementar en su totalidad, las medidas de manejo establecidas en los Programas Medio Socioeconómico, Manejo de Flora y Fauna y Manejo del Recurso Suelo, durante la construcción del denominado Tramo 6-1 del Par Vial Pasto – Chachagui Aeropuerto Cano, infringiendo presuntamente con esta conducta el Artículo Quinto de la Resolución 1365 del 31 de julio de 2008, modificado por el Artículo Sexto de la Resolución 2686 del 23 de diciembre de 2010.

b). Temporalidad:

Fecha de inicio la presunta infracción: Es el 4 de enero de 2016, teniendo en cuenta que es la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1487 de 20 de noviembre de 2015 de cesión de la licencia ambiental por parte de la sociedad DEVINAR S.A. a la ANI.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Se considera que el incumplimiento está vigente, conforme las consideraciones señaladas en el Concepto Técnico 7794 del 21 de diciembre de 2020, acogido mediante el Auto No. 12385 del 30 de diciembre de 2020.

c). Pruebas:

- Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008.
- Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010.
- Resolución No. 1487 del 20 de noviembre de 2015.



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Auto 2935 del 14 de julio de 2017.
- Concepto Técnico 7794 del 21 de diciembre de 2020. Auto 12385 del 30 de diciembre de 2020.

d). Normas presuntamente infringidas.

- Artículo Quinto de la Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008
- Las siguientes fichas señaladas en el artículo Sexto de la Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010:
 - Ficha 5.4.1. Señalización.
 - Ficha 5.4.4. Empradización
 - Ficha 7.3.1.2 Manejo de Taludes
 - Ficha 7.3.2.2 Manejo de Aguas de escorrentía
 - Ficha 7.5.7. Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia
 - Numeral 33) del artículo primero del Auto No. 12385 del 30 de diciembre de 2020

e). Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0088-00-2016 y permisivo LAM1355, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que se describen en el concepto técnico de formulación de cargos No. 01768 del 9 de abril de 2021 y el concepto técnico No. 4517 del 31 de agosto de 2016 que hace parte de las consideraciones del Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017, mediante el cual se ordena la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI., y en el cual se detallan los siguientes incumplimientos:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., realizó los días 2 y 3 de agosto de 2016 visita de seguimiento y control a la zona del proyecto de lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 4517 del 31 de agosto de 2016, que hace parte de las consideraciones del Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017 por medio del cual se ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Resultado del seguimiento, se evidenció el incumplimiento en relación con las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental:

- Ficha 5.8.1 Control de erosión y estabilidad de taludes, puesto que se observó la ausencia de medidas de manejo de taludes y material sobrante de excavación entre las coordenadas 643993E 636845N y 643423E 637841N (Magna Sirgas Bogotá Colombia) - K5000 a 1(6+167).
- Ficha 5.4.4 Empradización, debido a que los taludes conformados entre el K5.000 al K6+167 no han sido empradizados y exhibían procesos erosivos de tipo laminar y en surcos.
- Ficha 5.7.2 Manejo y disposición de materiales de excavación y demolición; debido a que se evidenció la “(...) *acumulación de materiales sobrantes de excavación en la margen derecha del corredor vial en construcción (Tramo 6-1), cuyo arrastre y movimiento ladera abajo ha causado la afectación de coberturas vegetales aledañas y representa un riesgo potencial de afectación sobre la vivienda (y sus habitantes) que se encuentra en las Coordenadas 643779E 637106N Magna Sirgas Bogotá Colombia. (...)*”.



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Ficha 5.2.7 Manejo de tráfico durante las obras: se evidenció la existencia de material de excavación colocado en el derecho de vía que no cuentan con señalización de prevención para permitir una movilidad segura tanto vehicular como peatonal de la comunidad.

Posteriormente, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto lo cual originó el Concepto Técnico No. 7794 del 21 de diciembre de 2020, que hace parte de las consideraciones del Auto No. 12385 del 30 de diciembre de 2020.

En dicho seguimiento se evidenció el cumplimiento en la implementación de las siguientes fichas:

- 7.3.1.2 Manejo de Taludes (antes ficha 5.8.1 Control de erosión y estabilidad de taludes modificada por la de la Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010),
- 5.4.4 Empradización
- 7.5.7 Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia (antes 5.2.7. manejo de tráfico durante las obras).

El concepto técnico No. 01768 del 09 de abril de 2021, señala lo siguiente respecto el incumplimiento reiterado en la implementación de las fichas del Plan de Manejo Ambiental:

“Así las cosas, es evidente el incumplimiento reiterado en la implementación de las medidas de manejo del Programa de Manejo del recurso suelo - ficha 7.3.1.2 Manejo de Taludes (antes Programa de control de erosión y estabilidad - ficha 5.8.1 Control de erosión y estabilidad de taludes, aun cuando en los seguimientos ambientales efectuados por la ANLA, se reconoció la ejecución de actividades tales como: Empradización, zanjas de coronación, cunetas, canales en concreto con disipadores de agua, muros de gaviones como medida de compensación, la atención a los sitios identificados como inestables no fue efectiva y esto provocó la activación de procesos de remoción en masa e inestabilidad de taludes que terminaron con el aporte de material hacia el Río Bermúdez y poniendo en riesgo a las coberturas y vegetación aledaña.

Asimismo, es preciso establecer que hubo incumplimiento en la implementación del Programa de manejo de flora y fauna, específicamente en lo concerniente a la Ficha 5.4.4 Empradización, debido a que, al momento de las vistas de seguimiento ambiental efectuadas por la ANLA se encontraron áreas con deficiencia en la empradización, principalmente en los taludes donde se exhibían procesos erosivos de tipo laminar y en surcos en el tramo 6.1 del Par Vial Pasto Chachagüí Aeropuerto Cano. De igual forma, resultó evidente el incumplimiento reiterado en la implementación de las medidas de manejo del programa Manejo y Disposición de Residuos Sólidos, específicamente de la Ficha 5.7.2 Manejo y disposición de materiales de excavación y demolición; puesto que, ha sido una constante durante el desarrollo del proyecto la disposición de material en sitios no autorizados con los riesgos que esto conlleva a las coberturas, viviendas y fuentes hídricas aledañas.

También de conformidad con el contexto anterior, se establece que aun cuando hubo evidencia de la implementación de acciones de manejo establecidas en el Programa Medio Socioeconómico, específicamente de la Ficha 7.5.7 Accesibilidad y seguridad de la población del área de influencia (antes Programa de Gestión Social - Ficha 5.2.7 Manejo de tráfico, que fue modificado por la Resolución 2686 del 23 de diciembre de 2010) durante las obras, tales como campañas informativas, capacitaciones, señalización, adecuación de senderos, entre otras; la ANLA advirtió en reiteradas oportunidades acerca del riesgo al que estaba expuesta la población aledaña a las obras por las falencias en la señalización que conllevó al acceso sin restricción de particulares a zonas de la obra, asimismo, de la ausencia de medidas durante el tránsito de ganado hacia las zonas de pasturas.

De conformidad con lo anterior, se establece el incumplimiento reiterado en la implementación de las medidas de manejo respecto al Programa Medio Socioeconómico, Manejo de Flora y Fauna y Manejo de recurso suelo.



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Asimismo, se establece que la presunta infracción fue identificada por esta Autoridad durante las visitas realizadas en el mes de agosto de 2016 y conforme con lo señalado en las consideraciones establecidas en el Auto No. 12385 del 30 de diciembre de 2020 la presunta infracción se encuentra vigente dado que la ANI no ha dado cumplimiento a los requerimientos.

Por lo anterior, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante el Auto 2935 del 14 de julio de 2017, por no implementar las medidas relacionadas con la estabilización, manejo de aguas de escorrentía, empradización, control de la erosión y señalización, en los taludes conformados entre las abscisas K5+000 a K6+16 del denominado Tramo 6-1 del Trayecto & Par Vial Pasto- Chachagüi.

SEGUNDO CARGO – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

a). Acción u omisión: No implementar en su totalidad, las medidas de manejo establecidas en el Programa de Manejo del Recurso Hídrico durante la construcción del denominado Tramo 6-1 del Par Vial Pasto – Chachagüi Aeropuerto Cano, infringiendo presuntamente con esta conducta el Artículo Quinto de la Resolución 1365 del 31 de julio de 2008, modificado por el Artículo Sexto de la Resolución 2686 del 23 de diciembre de 2010.

b). Temporalidad:

Fecha de inicio de la presunta infracción: Es el 4 de enero de 2016, teniendo en cuenta que es la fecha de ejecutoría de la Resolución No. 1487 de 20 de noviembre de 2015 de cesión de la licencia ambiental.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Se considera que el incumplimiento está vigente, conforme las consideraciones señaladas en el Concepto Técnico 7794 del 21 de diciembre de 2020, acogido mediante el Auto No. 12385 del 30 de diciembre de 2020.

c). Pruebas:

- Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008.
- Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010.
- Resolución No. 1487 del 20 de noviembre de 2015.
- Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017.
- Concepto Técnico 7794 del 21 de diciembre de 2020. Auto 12385 del 30 de diciembre de 2020.

d). Normas presuntamente infringidas.

- Artículo Quinto de la Resolución No. 1365 del 31 de julio de 2008
- Las siguientes fichas señaladas en el artículo Sexto de la Resolución No. 2686 del 23 de diciembre de 2010:
 - Ficha 7.3.2.2 Manejo de Aguas de escorrentía

e). Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0088-00-2016 y permisivo LAM1355, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que se describen en el concepto técnico de formulación de cargos No. 01768 del 9 de abril de 2021 y el concepto técnico No. 4517 del 31 de agosto de 2016 que hace parte de las



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

consideraciones del Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017, mediante el cual se ordena la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI., y en el cual se detallan los siguientes incumplimientos:

De acuerdo con visita realizada los días 2 y 3 de agosto de 2016 a la zona del proyecto, de la cual se emitió el concepto técnico No. 4517 del 31 de agosto de 2016, que hace parte de las consideraciones del Auto 2935 del 14 de julio de 2017, respecto al hecho que nos ocupa, se evidenció el incumplimiento reiterado a la implementación del programa de manejo de aguas residuales, *ficha 5.6.3 Manejo de aguas de escorrentía*, puesto que se evidenció que los taludes conformados entre el K5+000 al K5+650 del tramo 6-1, se encuentran acumulados materiales sobrantes de excavación almacenado por un periodo superior a 24 horas cuyo arrastre y movimiento ladera abajo ha causado la afectación de coberturas vegetales aledañas y representa un riesgo potencial de afectación sobre la vivienda .

De tal manera que esta Autoridad con Auto No. 2935 del 14 de julio de 2017, ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental con ocasión de la ejecución del proyecto.

Asimismo, la ANLA mediante el control y seguimiento ambiental al proyecto emitió el Concepto Técnico No. 7794 del 21 de diciembre de 2020, el cual fue acogido mediante Auto No. 12385 del 30 de diciembre de 2020, y en el cual se reiteró el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto de Seguimiento Auto No. 3935 del 13 de noviembre de 2013.

En consecuencia, es evidente el incumplimiento reiterado en la implementación de las medidas de manejo establecidas en el *Programa de Manejo del Recurso Hídrico – Ficha 7.3.2.2 Manejo de Aguas de Escorrentía (antes Programa de manejo de aguas residuales - Ficha 5.6.3 Manejo de aguas de escorrentía, que fue modificado por la Resolución 2686 del 23 de diciembre de 2010)*, durante la construcción del denominado Tramo 6-1 del Par Vial Pasto – Chachagüí Aeropuerto Cano; de igual forma, se establece que la presunta infracción fue identificada por la ANLA durante la vista de seguimiento y control ambiental efectuada durante los días 13 al 17 de agosto de 2012 y conforme a las consideraciones establecidas en el Auto 12385 del 30 de diciembre de 2020 la presunta infracción se encuentra vigente pues los incumplimientos objeto del presente hecho a la fecha no han sido subsanados por la ANI.

Por lo anterior, existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante el Auto 02935 del 14 de julio de 2017, por el hecho:

Por superar el tiempo máximo permitido para el acopio de material sobrante de excavación, en el sector comprendido entre las abscisas K5+000 a K5+650 del referido Tramo 6-1

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Formular pliego de cargos contra la sociedad DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., con NIT 900.125.507-4, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 02935 del 14 de julio de 2017 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO ÚNICO: No implementar en su totalidad, las medidas de manejo establecidas en los Programas Medio Socioeconómico, Manejo de Flora y Fauna, Manejo del recurso hídrico y Manejo del Recurso Suelo durante la construcción del denominado Tramo 6-1 del Par Vial Pasto – Chachagüí Aeropuerto Cano, infringiendo presuntamente con esta conducta el Artículo



“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Quinto de la Resolución 1365 del 31 de julio de 2008, modificado por el Artículo Sexto de la Resolución 2686 del 23 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Formular pliego de cargos contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, con NIT. 830.125.996-9, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 02935 del 14 de julio de 2017 de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO PRIMERO: No implementar en su totalidad, las medidas de manejo establecidas en los Programas Medio Socioeconómico, Manejo de Flora y Fauna y Manejo del Recurso Suelo, durante la construcción del denominado Tramo 6-1 del Par Vial Pasto – Chachagui Aeropuerto Cano, infringiendo presuntamente con esta conducta el Artículo Quinto de la Resolución 1365 del 31 de julio de 2008, modificado por el Artículo Sexto de la Resolución 2686 del 23 de diciembre de 2010.

CARGO SEGUNDO: No implementar en su totalidad, las medidas de manejo establecidas en el Programa de Manejo del Recurso Hídrico durante la construcción del denominado Tramo 6-1 del Par Vial Pasto – Chachagüí Aeropuerto Cano, infringiendo presuntamente con esta conducta el Artículo Quinto de la Resolución 1365 del 31 de julio de 2008, modificado por el Artículo Sexto de la Resolución 2686 del 23 de diciembre de 2010.

PARÁGRAFO: - El expediente SAN0088-00-2016 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., con NIT 900.125.507- 4 y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI con NIT: 830.125.996-9, disponen del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente auto a la sociedad DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A. identificada con NIT 900.125.507-4 y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI con NIT: 830.125.996-9 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de agosto de 2022



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores

LADY DIANA RINCON RODRIGUEZ
Contratista



Revisor / Líder

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA
Contratista



Expediente No. SAN0088-00-2016
Concepto Técnico N° 01768 del 9 de abril de 2021
Fecha: 28 de junio de 2022

Proceso No.: 2022184348

Archívese en: SAN0088-00-2016
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

